

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOYOPA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2012, la Hacienda Pública del Municipio de Soyopa, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Soyopa, Sonora.

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5°.- El Impuesto Predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Valor Catastral			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	
\$ 0.01 0.0000	a \$ 38,000.00		\$ 41.95
\$ 38,000.01 0.3817	a \$ 76,000.00		\$ 41.95
\$ 76,000.01 0.8174	a \$ 144,400.00		\$ 41.95
\$ 144,400.01 0.9256	a \$ 259,920.00		\$ 45.53
\$ 259,920.01 1.0400	a \$ 441,864.00		\$ 92.13
\$ 441,864.01 1.0504	a \$ 706,982.00		\$ 181.28
\$ 706,982.01 1.0608	a \$1,060,473.00		\$ 338.96
\$1,060,473.01 1.0712	a \$1,484,662.00		\$ 571.03
\$1,484,662.01 1.0816	a \$1,930,060.00		\$ 883.51
\$1,930,060.01 1.1440	a \$2,316,072.00		\$1,262.17
\$2,316,072.01 1.7680	En adelante		\$1,663.62

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la Tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate, y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral				Tasa
Límite Inferior	Límite Superior			
\$ 0.01 a	\$17,994.00	\$41.95		Cuota Mínima
\$17,994.01 a	\$21,960.00	2.2350		Al Millar
\$21,960.01 a	En adelante	2.8787		Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	0.8482
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.4906

Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.4837
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.5066
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.2602
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.1613
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.4733
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2322
En ningún caso el Impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 41.95 (Son: Cuarenta y un pesos noventa y cinco centavos M.N.).	

Artículo 6º.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7º.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION III

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 8º.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 75.92
6 Cilindros	\$145.60
8 Cilindros	\$175.76
Camiones pick up	\$ 75.92

Vehículos con peso vehicular y con capacidad
de carga hasta 8 Toneladas

\$ 91.52

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 9.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

Tarifa Doméstica

0 Hasta 10	\$23.44	Cuota mínima
11 Hasta 20	2.83	por m3
21 Hasta 30	3.33	por m3
31 Hasta 40	4.33	por m3
41 Hasta 70	5.83	por m3
71 Hasta 100	6.83	por m3
101 En adelante	7.83	por m3

Tarifa Comercial

0 Hasta 10	\$33.44	Cuota mínima
11 Hasta 20	3.83	por m3
21 Hasta 30	4.33	por m3
31 Hasta 40	5.33	por m3

41 Hasta 70	6.83	por m3	
71 Hasta 100	7.83		por m3
101 En adelante	8.83	por m3	

SECCION II POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 10. – Por la prestación del servicio de alumbrado publico los propietarios y poseedores de predios contruidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el numero de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el numero de los propietarios y poseedores de predios contruidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2012, será una cuota mensual de \$20.00 (Son: Veinte pesos 00/100 MN), misma que se pagara trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la Institución con la que haya celebrado el convenio en referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$ 9.00 (Son: Nueve pesos 00/100 MN) la cual se pagara en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este articulo.

CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION UNICA

Artículo 11.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

Artículo 12.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles estará determinado por Acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I APROVECHAMIENTOS

Artículo 13.- En base al monto de los aprovechamientos por concepto de porcentaje sobre recaudación de la sub agencia fiscal, estará determinado de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de hacienda Municipal. .

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 14.- Durante el ejercicio fiscal de 2012, el Ayuntamiento del Municipio de Soyopa, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000	IMPUESTOS	\$73,205
1200	Impuesto sobre el	

	Patrimonio			
1201	Impuesto Predial		59,447	
	1.-Recaudación Anual	56,470		
	2.-Recuperación de Rezagos	2,977		
1202	Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles		5,000	
1203	Impuesto Municipal sobre Tenencia y Uso de Vehículos		6,000	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		2,758	
	1.-Por Impuesto Predial del Ejercicio	380		
	2.-Por Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	2,378		
4000	DERECHOS			\$196,080
4300	Derechos por Prestación de Servicios			
4301	Alumbrado Público		196,080	
5000	PRODUCTOS			\$5,516
5100	Productos de Tipo Corriente			
5101	Enajenación Onerosa de Bienes Muebles no Sujetos a Régimen de Dominio Público		5,000	
5103	Utilidades, Dividendos e Intereses		516	
	1.-Otorgamiento de Financiamiento y Rendimiento de	516		

	Capitales		
6000	APROVECHAMIENTOS		\$23,296
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6109	Porcentaje sobre Recaudación Sub-Agencia Fiscal	23,296	
7000	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS (PARAMUNICIPALES)		\$124,925
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable	124,925	
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$8,668,981
8100	Participaciones		
8101	Fondo General de Participaciones	4,218,708	
8102	Fondo de Fomento Municipal	1,270,077	
8103	Participaciones Estatales	73,329	
8104	Impuesto Federal Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1,000	
8105	Fondo de Impuesto Especial (Sobre Alcohol, Cerveza y Tabaco)	46,654	
8106	Fondo de Impuesto de Autos Nuevos	35,514	

8107	Participación de Premios y Loterías	9,458
8108	Fondo de Compensación para Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	13,429
8109	Fondo de Fiscalización	1,258,273
8110	IEPS a las Gasolinas y Diesel	114,027
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	869,468
8202	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	759,044
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$9,092,003

Artículo 15.- Para el ejercicio fiscal de 2012, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Soyopa, Sonora, con un importe total de \$9,092,003.00 (SON: NUEVE MILLONES, MOVENTA Y DOS MIL DOS PESOS 00/100)

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2012.

Artículo 17.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 18.- El Ayuntamiento del Municipio de Soyopa, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero del año 2012.

Artículo 19.- El Ayuntamiento del Municipio de Soyopa, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 20.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 21.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 22.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el

ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 23.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2012 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2011.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2012, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Soyopa, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha limite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.